

Delegación de MÁLAGA GESTION TRIBUTARIA CL HÉROE DE SOSTOA, 11-13 29002 MALAGA (MALAGA) Tel. 952077200

Nº de Remesa: 00032390018



9028010852 Nº Certificado: 2399984114917

GRANADOS MARTIN JAVIER C/ FLOR DE PASCUA 61 URB. JARDÍN DE XARBLANCA 29602 MARBELLA MALAGA

## NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA

#### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 78981016M

Referencia: 2023RSC81010188TG

Clave de liquidacion: A2960023500142654

### ACUERDO

Mediante escrito de fecha 26-06-2023 se le notificó la iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de la posibilidad de que hubiera cometido las siguientes infracciones tributarias:

Dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa del tributo la deuda tributaria que debiera resultar de su correcta autoliquidación, en la cuantía detallada más adelante como base de la sanción, incluida la devolución indebidamente obtenida, y según se determina en el procedimiento de comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2021.

Los hechos que deducen de la citada comprobación son los siguientes:

Don Javier Granados Martín, en relación a su declaración de IRPF, incluyó gastos de actividad económica no deducibles. A raíz de lo anterior dejó de ingresar 178,26 euros en su declaración y obtuvo una devolución indebida de 1.192,46 euros. El detalle de los gastos no deducibles se encuentra recogido en la liquidación provisional.

La infracción se califica como leve por el siguiente motivo:

- La base de la sanción es igual o inferior a 3.000 euros y no concurren otras circunstancias que agraven la calificación.

Asimismo, en el escrito de inicio del procedimiento sancionador se le notificó el derecho que tenía a consultar el expediente, formular las alegaciones que entendiese convenientes y aportar los documentos, justificantes o pruebas que considerase oportunas para la defensa de sus derechos. Usted no ha presentado escrito alguno al respecto ni aportado datos o pruebas distintas de las que estaban ya a disposición de la Administración.

Una vez analizada la documentación que consta en el expediente, se considera probado que GRANADOS MARTIN JAVIER con NIF 78981016M ha cometido las infracciones tributarias antes detalladas y que motivaron la iniciación del expediente, siendo responsable de las mismas según se motiva más adelante.

### IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Al confirmarse la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impone es la que se detalla a continuación:



Bases de sanción 178,26 euros 1.192,46 euros

Base sobre la que se liquida la sanción
Porcentaje mínimo de sanción
Sanción resultante
Reducción del 30%
Diferencia
Reducción del 40%:
Sanción reducida

1.370,72 euros
685,36 euros
205,60 euros
479,76 euros
191,90 euros
287,86 euros

## Reducciones aplicables:

La reducción del 30% por conformidad con la regularización por importe de 205,60 euros (685,36\*30%), se aplicará siempre que esté conforme con la regularización de cuota e intereses de demora que, en su caso, se practique por la Administración, no presentando recurso o reclamación contra la misma, en cuyo caso no procedería dicha reducción.

La reducción del 40% por ingreso en período voluntario y conformidad con la sanción por importe de 191,90 euros (479,76\*40%), se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

## MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

El Tribunal Supremo en sus sentencias (por todas, citamos la STS de 22/12/2016, recurso num. 348/2016) proclama la obligación que recae sobre la Administración Tributaria de justificar de manera específica el comportamiento del que se infiere la existencia de la culpabilidad precisa para sancionar, no siendo suficiente a tal fin juicios de valor ni afirmaciones generalizadas, sino datos de hecho suficientemente expresivos y detallados, con descripción individualizada de las operaciones que puedan entenderse acreedoras de sanción. La culpa o negligencia, como elemento subjetivo de la infracción, ha de ponerse en relación con las características propias del obligado tributario, es decir, con los medios personales y materiales, en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, de que dispone o debiera disponer.

Analizando su situación personal, Don Javier Granados Martín consta que estaba dado de alta en el censo de empresarios y profesionales en el epígrafe Servicios publicidad, relaciones públic., lleva a cabo las gestiones propias de una actividad económica y sabe cómo confeccionar los libros propios de la actividad económica y guarda las facturas de gastos, no apreciándose en este caso dificultad en la aplicación de la normativa aplicable a la determinación de los rendimientos netos de la actividad económica, resultándole sencillo acceder a la información necesaria para el correcto cumplimiento de sus obligaciones, disponible en la página web de la AEAT y en cualquiera de sus oficinas, no pudiendo ampararse su comportamiento en los supuestos de exención de responsabilidad, como la fuerza mayor o la interpretación razonable de la norma, concluyendo, por tanto, que dispone de la información necesaria para cumplir sus obligaciones fiscales.

Haciendo una valoración del caso concreto cabe destacar la inclusión del siguiente tipo de gastos de actividad económica: gastos de vehículos, gastos no correlacionados con la actividad económica al ser de carácter privado y otros conceptos no deducibles reflejados con detalle en el procedimiento de comprobación. La Administración valora que en su conducta el Sr. Granados Martín no adopta las precauciones que le son exigibles y que han de observar todos los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales le habrían llevado a informarse sobre la normativa aplicable



N.I.F: **78981016M** Página: **3** 

Referencia: 2023RSC81010188TG

a los gastos de actividad económica, de tal modo que la culpabilidad se deriva de la dejadez en el cumplimiento de sus obligaciones, que ha llevado a que se produzca el hecho tipificado como infracción.

## PAGO DE LA SANCIÓN

Mediante el correspondiente documento de pago, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

Asimismo, el pago de la sanción podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago presentada dentro del plazo de ingreso en el período voluntario, cuando la situación de su tesorería, valorada por la Administración, les impida efectuar el pago en el citado plazo.

Las solicitudes de <u>aplazamiento o fraccionamiento</u> podrán presentarse:

- A través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario en el documento de pago que se adjunta sin que se haya realizado éste, salvo que haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago o haya presentado un recurso o reclamación económico-administrativa, se abrirá el procedimiento ejecutivo y se devengará el recargo de apremio e intereses de demora hasta la fecha del pago de la deuda.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico administrativa.

El plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acuerdo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que se produjo la notificación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- El recurso de reposición se deberá presentar, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- La reclamación económico-administrativa se deberá presentar ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

Si contra la liquidación de la deuda ya hubiera interpuesto recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, el posible recurso contra este acuerdo se acumulará a la impugnación de la liquidación, siendo competente el órgano que conozca de esta última impugnación.

# SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Si decide recurrir y presenta, de la forma y en el plazo que le acabamos de indicar, el correspondiente recurso o reclamación, quedará automáticamente suspendida la ejecución de la sanción, sin necesidad de que le solicite ni de que garantice su importe, y no se exigirán intereses de demora ni tendrá que ingresarla mientras se tramitan todos los recursos administrativos que se puedan, sucesivamente, interponer.

Esta suspensión terminará en el momento en que solamente se pueda interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de que dichos Tribunales, a solicitud suya, puedan también acordar la suspensión.

### NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre de 2003)

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 191 y 193

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65 Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recursos contra la sanción y suspensión de la ejecución: Artículo 212



N.I.F: **78981016M** Página: **5** 

Referencia: 2023RSC81010188TG

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, B.O.E. de 28 octubre de 2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2 Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (B.O.E. de 15 enero 2021)

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **ELISA NEBRO LUQUE**, la Jefa de la Dependencia de Gestión Tributaria por suplencia Art.13 Ley 40/2015, 23 de agosto de 2023. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación DBE269GGCBHTPHZS** en sede.agenciatributaria.gob.es



N.I.F.: **78981016M** 

Nº de Referencia: 2023RSC81010188TG

Ejemplar para EL INTERESADO

GRANADOS MARTIN JAVIER C/ FLOR DE PASCUA 61 URB. JARDÍN DE XARBLANCA 29602 MARBELLA MALAGA

Nº de Remesa: 00032390018



9028010852 Nº Certificado: 2399984114917

Agencia Tributaria

DOCUMENTO DE PAGO
Periodo voluntario de pago

Modelo 002

Órgano liquidador

**ADMON. DE MÁLAGA** 

Clave de liquidación **A2960023500142654**  Vto.

Número de Justificante

Número de referencia 2023RSC81010188TG

292301769059P

Titular de la deuda

N.I.F. **78981016M**  Apellidos y Nombre o Razón Social

GRANADOS MARTIN JAVIER

Concepto

I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS

2021 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD100

Fecha de emisión

23-08-2023

Importes:

Sanción: Ingreso a cuenta: 287,86 0,00

Total a ingresar:

287,86 €



905120020000000028786292301769059P78981016M

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

#### **PLAZOS DE PAGO**

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede: https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CartasPago

#### **LUGAR DE PAGO**

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "Pagar, Aplazar y Consultar" disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html. <u>Telefónicamente</u>, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de CI@ve PIN.

<u>Presencialmente</u> en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el <u>extranjero o a través de entidades no colaboradoras</u> podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a <a href="https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/OVPP-PAGO/GenNRT">https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/OVPP-PAGO/GenNRT</a>



78981016M N.I.F.:

Nº de Referencia: 2023RSC81010188TG

Ejemplar para **ENTIDAD COLABORADORA** 

**GRANADOS MARTIN JAVIER** C/ FLOR DE PASCUA 61 **URB. JARDÍN DE XARBLANCA** 29602 MARBELLA **MALAGA** 



9028010852 Nº Certificado:	2399984114917
----------------------------	---------------

**DOCUMENTO DE PAGO** Periodo voluntario de pago

Modelo

Órgano liquidador

Agencia Tributaria

ADMON. DE MÁLAGA

Clave de liquidación A2960023500142654

Vto. 1

Número de Justificante

Número de referencia 2023RSC81010188TG 292301769059P

Titular de la deuda

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón Social

78981016M

**GRANADOS MARTIN JAVIER** 

Concepto

I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS

2021 Ingreso no realizado (art. 191 LGT) MOD100

Fecha de emisión

23-08-2023

Importes:

Sanción:

287,86

Ingreso a cuenta:

0,00

Total a ingresar:

287,86 €



9051200200000000028786292301769059P78981016M

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta Carta de Pago, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

#### **PLAZOS DE PAGO**

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede: https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CartasPago

#### **LUGAR DE PAGO**

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "Pagar, Aplazar y Consultar" disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html. <u>Telefónicamente</u>, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de CI@ve PIN.

<u>Presencialmente</u> en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el <u>extranjero o a través de entidades no colaboradoras</u> podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a <a href="https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/OVPP-PAGO/GenNRT">https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/OVPP-PAGO/GenNRT</a>